

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 02 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho con solicitud de fijar fecha audiencia.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 00887ok

Se NIEGA el mandamiento de pago, como quiera que el pagaré allegado, carece de el principio de incorporación regulado por los artículos 625 del Código de Comercio. Lo anterior, pues no cuenta con firma impuesta en él por quien es llamado como obligado cambiario, por lo tanto, no se constituye plena prueba a favor del ejecutante y en contra de demandado (arts. 422 y 430 del C.G.P.).

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0010
DEL MARZO 4 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2727fee906b0b0d2bdc4ec0b46f66ccaf7d0f380589cebe21b2104511da7725
Documento generado en 02/03/2021 03:32:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>